

Puebla

Ponente:

Nohemí León Islas

Expediente:

DOT-144/AYTO CUAUTINCHAN-01/2025

Sentido de la resolución: INFUNDADA

Visto el estado procesal del expediente número DOT-144/AYTO CUAUTINCHAN-01/2025, relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesto por ANÓNIMO en lo sucesivo la persona denunciante, en contra del HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUAUTINCHAN, PUEBLA en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

La Con fecha siete de febrero del dos mil veinticinco, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en la que señaló:

"No hay información publicada del 4t 2024." (Sic); Indicándose al respecto el artículo 77, fracción VIII, formato A, respecto al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro.

En esta misma fecha, la Comisionada presidente de este Instituto, tuvo por recibida la denuncia interpuesta por la persona denunciante, misma que fue asignada con el número de expediente DOT-144/AYTO CUAUTINCHAN-01/2025 turnada a la ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo

II. El doce de febrero de dos mil veinticinco, se admitió la denuncia enviada electrónicamente a este Instituto, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitiera su dictamen respectivo y al sujeto obligado rindiera su informe justificado respecto al acto reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fue notificado; asimismo, se hizo constar que la persana denunciante no anunció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento a éste, del



Ponente: Expediente: Nohemí León Islas

DOT-144/AYTO CUAUTINCHAN-01/2025

derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

III. El dos de mayo de dos mil veinticinco, se tuvo por recibido y agregado el oficio signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual se le tuvo rindiendo su informe justificado, ofreciendo pruebas, y en razón de lo informado, se solicitó a la Dirección de Verificación, el dictamen respectivo, a fin de que se verificara si se encontraba publicada la información del artículo, fracción y periodo denunciado en el expediente de número al rubro citado.

IV. El veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, se tuvo por recibido el dictamen número DV/238/2025 emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva por conducto de la Coordinadora General Ejecutiva ambas de este Instituto de Transparencia; por lo que, se continuó con el trámite de la denuncia. En ese sentido se admitieron las pruebas anunciadas por el sujeto obligado, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza por tratarse de documentales, la persona denunciante no anunció material probatorio. Del mismo modo, se hizo constar que la persona denunciante no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, por lo que se entendió su negativa ata difusión de estos. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.



Suieto Obligado: H

Honorable Ayuntamiento de Cuautinchan,

Puebla

Ponente:

Nohemí León Islas

Expediente:

DOT-144/AYTO CUAUTINCHAN-01/2025

V. El veintisiete de mayo dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, es procedente, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la persona denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo **77, fracción VIII, formato** A del cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. La denuncia interpuesta cumple con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.



Honorable Ayuntamiento de Cuautinchan,

Puebla

Ponente:

Nohemí León Islas

Expediente: DO

DOT-144/AYTO CUAUTINCHAN-01/2025

Cuarto. La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la persona denunciante manifestó que el sujeto obligado, no había dado cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en específico del artículo 77, fracción VIII, formato A del cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro.

Por su parte, el sujeto obligado en su informe justificado manifestó lo siguiente:

"En contestación al expediente anteriormente mencionado, me permito manifestar que el municipio de Cuautinchan, Puebla ha realizado la publicación del artículo 77, fracción VIII, formato A, respecto al cuatro trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro de conformidad con la misma y a los Lineamientos Técnicos Generales, remito las pruebas que considero pertinentes para corroborar el cumplimiento de las obligaciones." (Sic)

Ahora bien, del dictamen con número DV/238/2025, de fecha quince de mayo de dos mil veinticinco, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye lo siguiente:

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
π	VIII Formato A	Cuarto trimestre 2024	El H. Ayuntamiento de Cuautinchán si publicó la información Inherente a la obligación de transparencia consignada en el articulo 77, fracción Vill, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al cuarto trimestre del ejercicio 2024, ya que, si bien se advierte la falta de publicación de la información respecto de ciertos criterios sustantivos del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA", de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción VI, punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

Es importante mencionar que el proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales. En este sertido, dicho proceso se lleva a cabo de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que difunden.



Puebla

Ponente:

Nohemí León Islas

Expediente:

DOT-144/AYTO CUAUTINCHAN-01/2025

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas ofrecidas por las partes dentro de la presente denuncia.

Con relación a la persona denunciante no ofreció material probatorio alguno, por lo tanto no se admiten.

El sujeto obligado ofreció material probatorio, por lo que de su parte se admitieron las que a continuación se señalan:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de acta de Sesión Extraordinaria número 1 de Cabildo de fecha dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro con aprobación de nombramiento del Titular del Unidad de Transparencia del Ayuntamiento a favor de Juan Carlos Piña Ponce. Prueba que se ofrece con la finalidad de acreditar la personalidad e interés jurídico con la que se ostenta.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada demombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia de fecha veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro firmado por el Presidente Municipal.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de:

Captura de pantalla de la visualización ciudadana de la publicaçión de la obligación de transparencia del artículo 77 fracción VIII, formato A, del ejercicio dos mil veinticuatro.

Formato Excel de la obligación de transparencia del artículo 77 fracción XIII formato A, del cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro.



Honorable Ayuntamiento de Cuautinchan,

Puebla

Ponente:

Nohemí León Islas

Expediente:

DOT-144/AYTO CUAUTINCHAN-01/2025

Las documentales públicas, al no haber sido objetadas hacen prueba plena, en términos de lo dispuesto por el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente considerando, se analizará lo referente al incumplimiento denunciado en este expediente, referente al artículo 77, fracción VIII, formato A del cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, lo anterior, con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de la materia, al tenor de lo siguiente:

La hoy persona quejosa presentó una denuncia en contra del sujeto obligado, manifestando que éste no había dado cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en específico del artículo 77, fracción VIII, formato A del cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro, relativo a las convocatorias para ocupar cargos públicos del sujeto obligado.

Por su parte el sujeto obligado, al rendir su informe justificado manifestó que se encontraba publicada la obligación de transparencia denunciada.

Atento a ello y previo a la continuación del análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que compla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización

4



Honorable Ayuntamiento de Cuautinchan,

Puebla

Ponente:

Nohemí León Islas

Expediente:

DOT-144/AYTO CUAUTINCHAN-01/2025

de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción V, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner, a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros; por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social. Así como en la sección de Transparencia donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes, donde en caso de que respecto de alguna obligación de transparencia no se hay/a generado información en algún periodo determinado, se deberá incluir una explicáción mediante una leyenda breve, clara, motivada y fundamentada.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma



Honorable Ayuntamiento de Cuautinchan,

Puebla

Ponente:

Nohemí León Islas

Expediente:

DOT-144/AYTO CUAUTINCHAN-01/2025

Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77 obligaciones comunes de la Ley de Transparencia v Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;

- 2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet:
 - 3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
 - 4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Por lo que una vez precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones específicas de Transparencia hechas valer, versa sobre el artículo 77 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

"ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según porresponda, la siguiente información: ...



Honorable Ayuntamiento de Cuautinchan,

Puebla

Ponente:

Nohemí León Islas

Expediente:

DOT-144/AYTO CUAUTINCHAN-01/2025

... VIII. La remuneración mensual bruta y neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los sujetos obligados, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;..."

De lo anterior, es de advertirse que, el sujeto obligado, Honorable Ayuntamiento de Cuautinchan, es catalogado como sujeto obligado, por tanto, le es aplicable de oficio el artículo anteriormente descrito, ya que deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información establecida en el dispositivo legal ya citado, al tratarse de obligaciones común.

Bajo este orden de ideas, en el dictamen número DV/238/2025, emitido por la Coordinación General Ejecutiva, se indicó que el sujeto obligado si publicó lo relativo al artículo 77, fracción VIII, formato A del cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro, en términos de ley; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales, se declara INFUNDADA la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, respecto al artículo, fracción y trimestre antes citado.

PUNTO RESOLUTIVO

Único. Se declara INFUNDADA la denuncia en relación al artículo 77, fracción VIII, formato A del cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Lo anterior, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expédiente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.



Puebla

Ponente:

Nohemí León Islas

Expediente:

DOT-144/AYTO CUAUTINCHAN-01/2025

Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante a través del correo electrónico señalado para tales efectos y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Cuautinchan, Puebla.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados asistentes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS, siendo ponente la segunda de los mencionados, ante la ausencia de la Comisionada RITA ELENA BALDERAS HUESCA, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

AVIER GARCÍA

CO™SIONADO

NOHEMÍ LEÓN ISLAS COMISIONADA

HÉCTOR BÉRRA PILONI

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente DOT-144/AYTO CUAUTINCHAN-01/2025, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el veintiocho de mayo de dos mil veinticinco.

NLI/MMAG